



## Tenientes Justicias Mayores y Corregidores en la Mérida colonial\*

Gilberto Quintero Lugo\*\*

### Resumen:

Los tenientes justicias mayores y los corregidores fueron, junto a los ayuntamientos o cabildos, los funcionarios coloniales más importantes para garantizar el dominio de la monarquía hispana en sus posesiones americanas, en el plano regional y local. Particularmente a la hora de preservar el orden público, administrar justicia civil y penal en primera instancia, hacer cumplir los mandamientos de las autoridades provinciales y levantar informes relevantes acerca del estado de las poblaciones bajo su mando. De allí que en este artículo examinemos la presencia y evolución de estos funcionarios en la Mérida colonial.

**Palabras clave:** Corregidores, Tenientes Justicias Mayores, gobierno indiano, Poblaciones de españoles, pueblos de indios.

### Abstract:

The “tenientes justicias mayores” (Lieutenants older justices) and the corregidores (mayors) were, together with the municipal government, the most important colonial officials to ensure mastery of the Spanish monarchy in its American possessions, in the regional and local level. Especially at the moment to maintain the public order, to provide penal and civil justice in first instance, to write report about the populations under their command for the uppers provincials authorities, and makes to perform the commandment of this. Hence, in this article we inquire the presence and evolution of that colonial functionary in colonial Mérida.

**Key words:** Corregidores, Tenientes Justicias Mayores, Indian Government, Indians populatios of spaniards, indians towns.

\* Este artículo fue recibido el 06/2012, evaluado en 08/2012 y aprobado para su publicación en 10/2012.

\*\* Profesor de la Escuela Historia de La Universidad de Los Andes, Venezuela, Miembro del Grupo de Investigación sobre Historiografía de Venezuela. Candidato a Doctor en Historia por la Universidad Central de Venezuela. Ha publicado los libros *La crisis de la democracia en Venezuela (1941-1993)*. y *El Teniente Justicia Mayor en la administración colonial venezolana* y artículos en revistas especializadas. Email: qgilbertoramn@yahoo.com.

## 1. Introducción

Dentro de la historiografía latinoamericana referida al período colonial (siglos XV al XIX) se hace referencia al hecho de que para gobernar y explotar económicamente sus posesiones de ultramar (las llamadas Indias Occidentales o Nuevo Mundo), España implantó una estructura institucional, jurídica y burocrática que los especialistas denominaron *Estado Indiano*. Esta estructura comprendió organismos y funcionarios de carácter central, ubicados en la metrópoli (tales como la Casa de Contratación, el Real y Supremo Consejo de las Indias, y la Secretaría del Despacho Universal de Indias); organismos y funcionarios de carácter provincial, ubicados en la América española (por ejemplo, los virreinos y virreyes, las presidencias-gobernaciones y los presidentes-gobernadores, la Real Hacienda y los oficiales reales, las reales audiencias y sus magistrados, etc.); y organismos y funcionarios de carácter local (ayuntamientos o cabildos, corregidores, alcaldes mayores, etc.). Estos organismos se transplantaron de la Península al Nuevo Mundo por aplicación del *principio de accesión*, adquiriendo en América cierta fisonomía particular. Este trasplante se operó fundamentalmente en el curso del proceso de conquista y colonización de las Indias<sup>1</sup>.

Entre los funcionarios de base local que se establecen figuran particularmente dos: el *teniente de gobernador territorial o particular*, y el *corregidor* en sus dos modalidades de *ordinario* o *de pueblos de españoles*, y de *naturales* o *indígenas*. Estos funcionarios, al igual que el resto de las instituciones y funcionarios del poder español en América, se implantaron a partir de las grandes conquistas (1518-1573) o etapa de la gran expansión colonial que se inicia con la conquista del imperio azteca por

Hernán Cortés (1518-1521) y la visita que Juan de Ovando hizo al Consejo de Indias en 1570, la cual llevó a una revisión de la política indiana traducida en la promulgación de las *Ordenanzas para Nuevos Descubrimientos y Poblaciones* de 1573 por el rey Felipe II<sup>2</sup>. Y es en esta época cuando se crean numerosas provincias, al frente de las cuales hay un gobernador, con o sin título de adelantado. Conforme al derecho castellano y a la práctica hasta entonces seguida en la Península, estos

gobernadores pueden nombrar tanto tenientes de gobernador como alcaldes mayores, con funciones delegadas gubernativas y judiciales los primeros, y propias judiciales los segundos.

Hubo tres clases de tenientes de gobernador: el *teniente letrado*, el *teniente general*, y el *teniente territorial* o *particular*, llamado también en ciertas provincias *teniente justicia mayor*. El primero era un abogado o perito en derecho que actuaba al lado del gobernador en calidad de asesor en las materias de gobierno y justicia. El segundo, por su parte, recibía los poderes o facultades que le concedía el gobernador, aunque ordinariamente éste le concedía un mandato amplio. Cuando el teniente general era letrado, asesoraba a aquél en el ejercicio de sus atribuciones judiciales y en los asuntos de gobierno. Cuando no lo era, por lo general desempeñaba tareas de mando militar o las de gobierno y justicia que les fueran encomendadas. Reemplazaba al gobernador en caso de muerte o ausencia más menos prolongada, hasta que llegara un nuevo titular designado por el Consejo de Indias o por la audiencia del distrito respectivo. Mientras que los tenientes de gobernador particulares o territoriales representaban la autoridad del gobernador en las poblaciones o comarcas donde eran puestos por éste. En general, se trataba de funcionarios que ejercían las atribuciones del gobernador en virtud de una delegación siempre revocable o por tiempo limitado. Al principio su nombramiento fue inestable, pero ya para el siglo XVII, más consolidado el régimen colonial hispano, es grande el número de ellos en varias provincias; principalmente en aquellas donde no fue costumbre nombrar para el gobierno de las poblaciones de españoles a alcaldes mayores o a corregidores, tales como las gobernaciones de Venezuela, Buenos Aires y Tucumán<sup>3</sup>.

Además de los tenientes de gobernador, en las provincias americanas también se establecieron otros dos funcionarios de base territorial local, de igual jerarquía y con atribuciones similares: los *alcaldes mayores* y los *corregidores*. Los alcaldes mayores eran designados por el rey o por los virreyes, presidentes y gobernadores según los casos, con sueldo pagado por la Real Hacienda. Predominan particularmente en los territorios adscritos o dependientes del Virreinato de la Nueva España (México, Guatemala, Chiapas, Yucatán, Nicaragua, Honduras, Costa Rica, Panamá, etc.), aunque empezaron a existir

desde los tiempos de la gobernación de Hernán Cortés (1522-1528). A decir del historiador Antonio Muro Orejón, los alcaldes mayores en el Nuevo Mundo al principio no fueron más que jueces superiores que aparte de fallar en primera instancia, conocían en apelación de las sentencias dictadas por las justicias ordinarias. Pero, con el tiempo, le fueron agregadas —como si se tratara de corregidores o de tenientes justicias mayores— atribuciones de orden estrictamente gubernativo, hacendístico y militar<sup>4</sup>.

Con respecto al corregidor, su establecimiento en el Nuevo Mundo respondió a razones similares a las que llevaron a su creación en el reino de Castilla y León. En efecto, el municipio que se transplantó a Hispanoamérica no fue el vigente en Castilla-León en el momento de producirse el “descubrimiento”, es decir, el presidido por un corregidor, sino el tradicional regido por dos *alcaldes ordinarios*. Ello, a pesar de que todas las poblaciones hispanoamericanas son de carácter *realengo* y, en consecuencia, los ayuntamientos han debido estar presididos y regidos de entrada por corregidores. De todos modos, en la Nueva España, entre 1519 y 1539, se nombraron corregidores para gobernar los *pueblos de indios* puestos en “cabeza de Su Majestad”: es decir, encomendados a la Corona y no a un particular. Hacia 1555, la mala administración municipal y fuertes discordias entre las oligarquías locales obligaron a su implantación en las principales ciudades y villas de españoles, relegando a un segundo plano a los alcaldes ordinarios. En las poblaciones donde se habían establecido alcaldes mayores, estos asumieron igualmente la dirección del gobierno local. Por ello, en las Indias las atribuciones de alcaldes mayores, corregidores y tenientes de gobernadores territoriales o particulares son similares en lo gubernativo, judicial, militar y hacendístico, y no es casual por ello que aparezcan regulados en la *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias de 1680* en el Título 2 del Libro V<sup>5</sup>. Y es que en realidad fueron impuestos precisamente para ejercer, a nombre del rey y de las superiores autoridades provinciales, el control político sobre el gobierno y la administración de justicia de las localidades que, en la práctica, se traducían en una mayor vigilancia de las ambiciones de poder y de creciente autonomía de la élite de propietarios de tierras, esclavos e indígenas encomendados. Más aún cuando, a veces, coyunturalmente,

se producían serios conflictos debido a que los alcaldes ordinarios, los jueces naturales del municipio, que generalmente procedían de un círculo social selecto, solían ser parciales en sus fallos o gobernaban más en beneficio de determinadas familias de la élite colonial que del conjunto de los vecinos.

Por todo lo anterior, en el presente trabajo ofrecemos una visión general de la existencia y actuación de los corregidores y de los tenientes justicias mayores en la Mérida colonial: tanto en la jurisdicción de esta ciudad como en el conjunto de la antigua Provincia y Gobernación de Mérida, Espíritu Santo de La Grita y Maracaibo, de la cual Santiago de los Caballeros de Mérida fue ciudad capital por unas cuantas décadas.

## **2. Corregidores y Tenientes Justicias Mayores en el Corregimiento de Mérida y la Gobernación de Mérida y Espíritu Santo de La Grita (1558-1676)**

En los territorios que conformaron la antigua Provincia y Gobernación de Maracaibo, Mérida y Espíritu Santo de La Grita se conoció desde temprano, casi en los albores de la exploración, conquista y colonización de la zona andino-llanera de la actual Venezuela, la figura del Teniente de Gobernador (en sus modalidades de *teniente general* y *teniente justicia mayor* o *teniente de gobernador territorial* o *particular*). Así, Ambrosio Alfinger, primer gobernador welsler de la Provincia de Venezuela (1528-1533) dejó un teniente de gobernador en el pueblo que fundó en las proximidades del Lago de Maracaibo: en 1530 lo era Luis González de Leiva, y en 1531 Juan Gómez de Anaya. Posteriormente, hacia 1569, Alonso Pacheco, en su carácter de Teniente Justicia Mayor del gobernador Pedro Ponce de León, fundó a Ciudad Rodrigo de Maracaibo. De ella fueron también tenientes de gobernador Pedro Maldonado, nombrado por el gobernador Diego de Mazariego, y Juan Guillén Saavedra, nombrado por don Juan de Pimentel<sup>6</sup>. En el siglo XVII, ya con el nombre de Nueva Zamora de Maracaibo, la ciudad y su distrito capitular continuaron siendo gobernados por tenientes de gobernador territoriales. Uno de ellos fue Juan Pacheco Maldonado, nombrado por el gobernador Sancho

de Alquiza como teniente de gobernador y capitán general, con la misión expresa de pacificar los aborígenes rebeldes y poner el orden en la ciudad lacustre<sup>7</sup>.

Por lo menos hasta 1676, cuando la ciudad y su distrito capitular fueron agregados a la Gobernación de Mérida y El Espíritu Santo de La Grita, Maracaibo fue gobernada por tenientes justicias mayores a tenor de lo dispuesto en sendas reales cédulas de los años de 1619 y 1640, dirigidas a los gobernadores Francisco de la Hoz y Berrío (1616-1621) y Ruy Fernández de Fuenmayor (1637-1644) respectivamente, y por lo contemplado en reales provisiones emitidas por la Real Audiencia de Santo Domingo de los años de 1628 y 1674, en las que se ordenaba a los gobernadores de la Provincia de Venezuela nombrar tenientes solamente en las ciudades de Caracas, Maracaibo y Trujillo<sup>8</sup>.

En cuanto a la región propiamente andina, que integraría con la ubicada en torno al Lago de Maracaibo una sola provincia-gobernación, tuvo al frente de su gobierno inicialmente tanto corregidores como tenientes de gobernador. En el primer caso, nos referimos al caso particular de la ciudad de Santiago de los Caballeros de Mérida, fundada inicialmente por el adelantado y alcalde ordinario de Pamplona Juan Rodríguez Xuárez, según fray Pedro de Aguado, el día "...que fue por Todos los Santos del año cincuenta y ocho"<sup>9</sup>. El propio Rodríguez Xuárez se autoproclamó Justicia Mayor al instalar el primer ayuntamiento o cabildo merideño. Cosa por demás lógica si tomamos en cuenta que Rodríguez Xuárez venía en calidad de adelantado y era alcalde ordinario de la ciudad de Pamplona, que pertenecía entonces a la jurisdicción del Corregimiento de Tunja. Por consiguiente, su condición de *Justicia Mayor* se debe entender en calidad de *Teniente del Corregidor de Tunja*, entidad político-administrativa a la que quedaría adscrita originalmente la *Provincia de las Sierras Nevadas*, como se denominó inicialmente la región correspondiente a la Cordillera de los Andes hoy venezolana.

Debido a las anteriores consideraciones, tampoco es casual que el segundo explorador y colonizador de las Sierras Nevadas, el capitán Juan de Maldonado, quien sí fue autorizado por el Cabildo pamplonés y la Audiencia santafesina para fundar pueblos de españoles, al

refundar Santiago de los Caballeros de Mérida y mudarla para la meseta o valle surcado por los ríos Chama, Albarregas y Milla y cambiar la composición del ayuntamiento, se autoproclamó también *Justicia Mayor*, por ser precisamente él quien comandaba la hueste conquistadora. Aunque, en realidad, todos los *adelantados* llevaban anejo el título de *Justicia Mayor*, ya que usualmente así lo prescribían las capitulaciones y la legislación, haciéndose notar con ello la importancia que tenía este cargo hasta el punto de que Maldonado, por ejemplo, procedió a nombrar como su *lugarteniente* a Pedro Bravo de Molina<sup>10</sup>.

Una vez estabilizada la ciudad, Mérida se convirtió en una circunscripción adscrita política y administrativamente a la jurisdicción del Corregimiento de Tunja, por ser de allí de donde partieron las expediciones para explorar y eventualmente poblar la región de las Sierras Nevadas y, por ende, de la Presidencia-Gobernación del Nuevo Reino de Granada. Esta particularidad de la joven ciudad que, desde su fundación, cuenta con ayuntamiento y cabildo, explica por qué estuvo regida política y administrativamente por un *teniente de corregidor y justicia mayor*, subordinado a su vez al *Corregidor de Tunja*. Como tal, el teniente de corregidor de Mérida ejercía su poder jurisdiccional sobre una gran extensión del territorio originalmente en posesión de los aborígenes:

Por el este colindaba con Trujillo, donde se encontraba las familias de los Timotes; por el sur los límites con Barinas, donde estaba las familias indígenas de los Giros (Capuries, Canaguaes, Chacantaes, Aricaguas, Guaraques), y los Quiriquires, Guiguire, Guiguire y Arapueyes, por el norte junto al lago de Maracaibo<sup>11</sup>.

Como se ve, el distrito capitular de la ciudad era extenso y el número de aborígenes a someter y evangelizar llevó a sus autoridades (teniente de corregidor y ayuntamiento) a dedicarle buena parte de sus esfuerzos a estas tareas, además del reparto de tierras y la asignación de indígenas en encomiendas a sus fundadores y primeros vecinos. A lo que se añadieron las complicaciones derivadas de las nuevas fundaciones emprendidas con vecinos de Mérida: Altamira de Cáceres,

fundada en 1577 por el capitán Juan Andrés Varela, vecino de Mérida, aunque hizo la fundación siguiendo órdenes del capitán Francisco de Cáceres, gobernador de la recién creada Provincia del Espíritu Santo de la Grita y Cáceres; Pedraza en 1591 por Antonio de Monsalve, teniente de gobernador de Francisco de Cáceres en Altamira, pero con poder otorgado ante la Real Audiencia de Santa Fe por los vecinos y el cabildo de Mérida; y Gibraltar, fundada en 1592 por el capitán Gonzalo de Piña Ludueña, con autorización del cabildo merideño<sup>12</sup>. En todo caso, los adelantados fundadores de estas poblaciones ostentaron el rango y título de *tenientes y justicias mayores*: bien sea del gobernador Cáceres, bien del corregidor de Tunja. Lo cual es significativo, pues pone de manifiesto la importancia que se le otorgaba a dicho oficio. Más aún cuando la Villa de San Antonio de Gibraltar se convirtió en un puerto importante al conectar la producción de los Andes venezolanos con el lago de Maracaibo, y a través de éste con el centro de poder más importante que era la ciudad de Santa Fe de Bogotá, sede del Presidente-Gobernador y de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada, que como ya explicamos incluía al Corregimiento de Tunja, del que Mérida formaba parte como Tenencia<sup>13</sup>.

Cabe destacar que en el caso particular de la Provincia de Venezuela los oficios de *teniente de gobernador particular* o *teniente justicia mayor*, como mejor se le conoció, y el de *corregidor*, se distinguieron bien: en el primer caso se trataba del funcionario designado por el gobernador y capitán general para el control político y la administración de justicia en las *poblaciones de españoles*; en el segundo caso se trataba de un funcionario designado igualmente por el gobernador y capitán general, pero para los pueblos de indios que, siendo originalmente de *doctrina* o de *encomienda*, habían sido pasados a la jurisdicción real con el fin de controlarlos políticamente, administrar justicia en nombre del rey, y auxiliar a los oficiales reales en el cobro de los correspondientes tributos que los aborígenes debían entregar a la Corona por su condición de *vasallos libres* del monarca. Aunque a veces, especialmente en el siglo XVIII, ambos cargos recaían en un mismo individuo, en razón de que algunas ciudades y villas incluían dentro de su distrito capitular a pueblos de indios, bien para evitar conflictos de jurisdicción entre uno y otro



funcionario, o para reducir costos burocráticos<sup>14</sup>. Pero en el caso del Nuevo Reino de Granada no ocurrió así, ya que desde el comienzo de la colonización se impuso la figura del corregidor, tanto para poblaciones de españoles como de indígenas, llevando anejo el rango de justicia mayor en la misma persona. De allí que en el caso de la primitiva Provincia de Mérida se asignaran a un mismo individuo los títulos de *teniente de corregidor y justicia mayor*. Tal sería el caso de Pedro Bravo de Molina (1560), Bernardo de Ledezma (1561), Martín López (1562), Bernardino de Villamizar (no recibido por desuso), Juan del Rincón (1564), Juan Andrés Varela (1564 y 1568), García de Carvajal (1565), Juan Ortiz del Olmo (1567), Rodrigo Téllez de las Peñas (1575-1576), Hernando de Cerrada (1577 y 1579), Francisco de Trejo (1577 y 1583), Antonio Joben (1582-1583), Antonio de Reinoso (1583-1586), Juan Trujillo de Sarria (1586-1591), Nicolás Fernández Portero (1591-1593), Juan Gómez Garzón (1593-1595), Sebastián de Rosales (1595-1597), Diego Prieto Dávila (1600-1604), Alonso de Ávila Rojas (1604-1606) y Héctor de Barros (1606-1607); todos los cuales ejercieron el oficio bien como titulares, bien como encargados por ausencia temporal del titular<sup>15</sup>.

Todos los tenientes de corregidor que gobernaron como tales en Mérida y su distrito capitular ejercieron las atribuciones gubernativo-reglamentarias, judiciales, militares y fiscales propias del oficio. Así, su jurisdicción comprendía por igual los pueblos de españoles y de indígenas; se ocupaban de administrar justicia civil, penal y mercantil, tanto en primera instancia como en apelación de las sentencias emitidas por los alcaldes ordinarios en causas y conflictos generados entre españoles, entre indígenas, y entre naturales e hispanos. Desde el punto de vista gubernativo, su principal actividad consistió en mantener la paz y el orden público; hacer cumplir las ordenanzas municipales, los mandamientos de las superiores autoridades provinciales y metropolitanas, y la legislación indiana en general; el reparto de tierras y encomiendas entre los vecinos, su readjudicación o su confirmación, previa autorización o dictamen de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá y del Presidente-Gobernador del Nuevo Reino de Granada; así como reducir los aborígenes a pacificación y población. En materia militar o de guerra, le correspondía comandar, conjuntamente con el alférez real, las milicias locales y emplearlas

en caso de necesidad: particularmente para defender su jurisdicción y la gobernación a la que estuviera adscrita de los ataques y rebeliones de los indígenas; de piratas, corsarios y fuerzas de países en guerra con España; e inclusive del posible avance o expansión de provincias vecinas. Desde el punto de vista hacendístico o fiscal, debía colaborar con los oficiales de la Real Hacienda en la recaudación de impuestos, tributos y aranceles deducibles a los pueblos de españoles e indígenas, como igualmente del diezmo que debía ser entregado a la Iglesia. Aunque también podía interceder ante las autoridades provinciales y metropolitanas para tramitar la suspensión temporal del cobro de algún impuesto, tributo o arancel específico, siempre y cuando así lo pidieran los vecinos y el cabildo.

En cuanto al oficio de *teniente de gobernador territorial o particular*, mejor conocido con el nombre de *teniente justicia mayor*, también existió en la región andino-venezolana, prácticamente desde los comienzos de la colonización hispana. Este oficio se crea y establece inicialmente, no en la ciudad de Mérida y su distrito capitular donde hubo tenientes de corregidor, sino en la primitiva *Gobernación del Espíritu Santo de la Grita y Cáceres*, pues, Francisco de Cáceres, capitán poblador y primer gobernador de esta Provincia tuvo por *tenientes generales* a los capitanes Pedro Velasco y Juan Gómez de Cifuentes. Con excepción de La Grita, ciudad que fundó en 1576, Cáceres no exploró ni pobló personalmente, sino por intermedio de sus *tenientes*. Es así como en su nombre Juan Andrés Varela fundó a Altamira de Cáceres (1577), Alonso Esteban Rangel a Salazar de las Palmas (1582) y Pedro de Daza a Medina de las Torres y Santiago de las Atalayas (ambas en 1585). El sucesor de Cáceres, Juan de Velasco, fundó a Pedraza (1591) a través de su teniente de gobernador en Altamira de Cáceres, Antonio de Monsalve<sup>16</sup>.

Naturalmente, estos tenientes cumplieron con las atribuciones propias del oficio en lo gubernativo, judicial, hacendístico y militar, tal como contemplaba la legislación indiana.

Los corregidores y sus tenientes estuvieron presentes en la Mérida Colonial no sólo como consecuencia de su adscripción al Corregimiento de Tunja, sino también a causa de la solicitud y presión

del Cabildo merideño y de la élite de familias terratenientes y dueñas de encomiendas que lo controlaban ante las autoridades del Nuevo Reino y de la propia España, en el sentido de separar a Mérida de su originaria dependencia de Tunja e integrarla al distrito de la Gobernación del Espíritu Santo de La Grita. Ello llevó a que por Auto del 1º de mayo de 1607, el entonces Presidente-Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada, Juan de Borja (1605-1618), decretara la creación del *Corregimiento de Mérida y El Espíritu Santo de La Grita*, que incluyó los distritos capitulares de estas dos ciudades más los de las villas de San Antonio de Gibraltar y San Cristóbal y los de las ciudades de Altamira de Cáceres, Barinas y Pedraza; además de los de todas las demás que estuvieran incluidas dentro del término y demarcación territorial de la primitiva Gobernación del Espíritu Santo de La Grita. Como primer corregidor fue nombrado el capitán Antonio Beltrán de Guevara, quien debía durar tres años en el ejercicio del oficio y podía nombrar tenientes para las poblaciones de su jurisdicción<sup>17</sup>.

Bajo esta nueva entidad político-administrativa y territorial Mérida se convierte en la capital del nuevo corregimiento y, por consiguiente, asiento de la primera autoridad de la entidad, el *corregidor y justicia mayor*, delegado directo del Presidente-Gobernador del Nuevo Reino de Granada. Como tal, a tenor de lo dispuesto en los títulos de nombramiento y en la legislación indiana tendría a su cargo el gobierno político, militar, judicial y fiscal de su distrito. El principal requisito que debía cumplir un individuo para ser nombrado corregidor o en otro oficio era el de no ser vecino del lugar o territorio donde iba a ejercer el correspondiente cargo: esto es, ajeno a las amistades con el fin de evitar caer en parcialidades a la hora de ejercer el gobierno y administrar justicia; además de dar las correspondiente fianzas y someterse a las pesquisas, visitas y el juicio de residencia. De allí que la mayoría de los corregidores de Mérida fuesen individuos nacidos o avecindados en otras provincias.

Con la creación del Corregimiento de Mérida a partir de la agregación en una sola jurisdicción de los territorios pertenecientes originalmente a la primitiva Gobernación del Espíritu Santo de La Grita y Cáceres con otros adscritos inicialmente al Corregimiento

de Tunja, implicó para el nuevo corregidor el tener que gobernar un distrito mucho más extenso, que debía visitar para mantener el orden y la paz, defenderlo de posibles avances de sus vecinos o de ataques de aborígenes aún no sometidos, o de piratas, corsarios y fuerzas militares de países en estado de guerra con España. Además, en tan amplio territorio debía administrar justicia en primera y segunda instancia; promover la pacificación y reducción a población de los indígenas asentados en su jurisdicción; promover el poblamiento hispano y el desarrollo de las actividades económicas; dictar mandamientos, reglamentos y ordenanzas, entre otras tareas y atribuciones. Con el detalle de que la variedad de caracteres geográficos de tan extenso distrito, que incluía tierras frías y tierras calientes, implicaba ahora mayores desafíos o problemas que resolver y para los cuales, obviamente, ha debido gozar de relativa autonomía respecto de su superior jerárquico inmediato: el Presidente-Gobernador del Nuevo Reino de Granada, en atención a la distinción entre *gobierno superior* y *gobierno ordinario o de las cosas menudas*. Tal sería el sentido y la orientación de la labor cumplida por los corregidores Antonio Beltrán de Guevara (1607, no llegó ejercer el cargo por haber aceptado otra plaza en el Virreinato del Perú), Pedro Venegas Torrijos (1607-1609, y otra vez en 1615, en calidad de interino), Diego de Luna (1609-1610, y otra vez en 1614, como interino), Pedro Gaviria (1610, por unos meses en calidad de interino), Juan de Aguilar (1610-1613), Fernando López de Arriete (1615-1620) y Juan Pacheco de Velazco (1620-1625); unas veces en estrecha colaboración con los ayuntamientos, otras en situaciones conflictivas<sup>18</sup>.

En todo caso los corregidores de Mérida, como sus homólogos de otras partes del Imperio Español de América, contaron la colaboración de tenientes que, como subalternos suyos, les ayudaban en el cumplimiento de sus tareas. Tal sería el caso de Diego de Luna y Pedro de Gaviria, quienes fungieron de tenientes del corregidor Juan de Aguilar en la ciudad de Mérida, mientras éste se ausentaba al realizar la correspondiente visita a las poblaciones de su corregimiento. Esta sería la situación cuando, por nuevas presiones de la élite colonial merideña, se produjo la conversión del corregimiento en gobernación.

### **3. Tenientes Justicias Mayores y Corregidores en la antigua Gobernación de Mérida, El Espíritu Santo de La Grita y ciudad de Maracaibo (1676-1810)**

Como capital de un corregimiento, Mérida adquirió mayor importancia política, económica y estratégica, pues su corregidor despachaba órdenes y legislaba hacia la extensión de su distrito que colindaba por un lado con la Gobernación de Venezuela y, por el otro, con la Presidencia-Gobernación del Nuevo Reino de Granada, con una salida hacia el mar a través del puerto de la Villa de San Antonio de Gibraltar. Por esta razón la élite merideña, de grandes propietarios de tierras y encomiendas, continuó presionando cerca de la corte para alcanzar la categoría y condición de *gobernación*. Es así como en 1622, por mandato de Felipe IV, el *Corregimiento de Mérida y El Espíritu Santo de La Grita* se convirtió en la *Gobernación de Mérida y El Espíritu Santo de La Grita*. Cuando por decisión real del año 1676, la ciudad de Maracaibo y su distrito capitular fueron separados de la Gobernación de Venezuela y agregados a la gobernación andina, Mérida terminaría perdiendo la capitalidad de la provincia en favor de la ciudad lacustre pues, por razones estrictamente geoestratégica, el gobernador residió en Maracaibo y no en Mérida. De allí que la gobernación pasara a denominarse *Provincia de Mérida, Espíritu Santo de La Grita y Ciudad de Maracaibo*<sup>19</sup>.

El primer gobernador fue Juan Pacheco Maldonado (1625-1634), cuyo título se le otorgó el 3 de noviembre de 1622, aún cuando tomó posesión de su cargo en el año de 1625. Según su título, ejercería el cargo por ocho años y entre sus facultades tenía la de poder nombrar *tenientes letrados*, con aprobación del Consejo de Indias si procedían de los reinos peninsulares, o de la Real Audiencia de Santa Fe, si los nombrados fuesen residentes de los reinos de Indias. Aunque la atribución se refiere al nombramiento de tenientes letrados, Pacheco Maldonado y sus sucesores también nombraron *tenientes justicias mayores* (tenientes de gobernador territoriales) dada la extensión de la Gobernación y por ser común y generalizado que en los títulos de nombramiento y en las instrucciones se le otorgara a los gobernadores la facultad de poner tenientes que gobernarán y

administraran justicia en su nombre en las poblaciones donde estimara conveniente nombrarlos. Así tenemos que el historiador Héctor García Chuecos en sus *Estudios de Historia Colonial Venezolana* suministra datos sobre la existencia y actuación de algunos Tenientes Justicias Mayores de Mérida colonial: Antonio Ruiz Valero, quien en 1777 mandó a realizar un empadronamiento general e intervino en el famoso proceso de limpieza de sangre de José Cornelio de la Cueva; Pedro José de Lacunza, quien se destacó en la captura de los cabecillas del movimiento comunero en Mérida y Ejido; y Juan Nucete, quien mantuvo un fuerte enfrentamiento con el ayuntamiento merideño por causa de José Cornelio de la Cueva<sup>20</sup>.

Mérida no fue la única ciudad de la Provincia que estuvo regida por un teniente justicia mayor. También lo hubo en San Cristóbal, como lo evidencia un informe elaborado en 1782 por uno de sus tenientes, Andrés Joseph Sánchez Cosar, en el que además se apunta que al teniente justicia mayor de la Villa de San Cristóbal se le confería también el oficio de teniente del corregidor de Tunja, abrazando así ambas jurisdicciones: es decir, las parroquias anejas a San Cristóbal de San José y del Rosario de Cúcuta<sup>21</sup>.

Otra población de la Gobernación de Mérida, Espíritu Santo de La Grita y Ciudad de Maracaibo que contó con tenientes justicias mayores fue Barinas, según se desprende del contenido de un Auto suscrito por el teniente coronel Fernando Miyares, primer Comandante político y militar de la recién creada Comandancia General de Barinas (1786-1798), que a partir de 1786 se estructuró en torno a esta ciudad. En dicho Auto, fechado en Barinas a 7 de agosto de 1792, Miyares señala que cuando tomó el mando el 10 de agosto de 1786, se hallaba entonces dicha ciudad y otros pueblos de su jurisdicción gobernados por un teniente justicia mayor que nombraba al gobernador y capitán general de la Provincia de Mérida, Espíritu Santo de La Grita y Ciudad de Maracaibo<sup>22</sup>.

Finalmente, la existencia del oficio de teniente justicia mayor en la Mérida colonial lo confirma el hecho de que el individuo que fungió de presidente de la Junta Patriótica o Junta Superior Gubernativa de Mérida, que el 16 de septiembre de 1810 declaró la independencia

de la Provincia de Mérida, Antonio Ignacio Rodríguez Picón (1765-1816), durante el régimen español ejerció numerosos oficios, entre los cuales estuvo el de teniente justicia mayor de Mérida, cargo que ejerció entre 1796 y 1810, y que ostentaba al momento de estallar el movimiento emancipador. Ello explica por qué fue electo presidente de la mencionada Junta Gubernativa<sup>23</sup>.

La conversión del *Corregimiento de Mérida y Espíritu Santo de La Grita* en gobernación, con el añadido de la ciudad de Maracaibo y la implantación del teniente justicia mayor como principal autoridad local, en modo alguno significó la desaparición del oficio de *corregidor*. Este subsistió bajo una nueva modalidad: como primera autoridad de los *pueblos de indios*, mejor conocidos como *pueblos de doctrina* o *resguardos de indios*.

En realidad, los *pueblos de doctrina* fueron una derivación en el ámbito demográfico y de la ocupación del espacio geográfico de la puesta en práctica de la enseñanza y propagación del cristianismo entre los pueblos originarios del llamado Nuevo Mundo: obligación, por cierto, impuesta a los Reyes Católicos y sus sucesores por el Papado a cambio de haberles concedido el privilegio de el Regio Patronato. Lo cual supuso la implantación de una institución similar a las *misiones*, pero distinta en varios aspectos, empezando por el hecho de que la mayoría de las *doctrinas* tuvieron su origen en las *encomiendas* y no en el simple y llano agrupamiento de aborígenes como en el caso de las *misiones*, en las que los indígenas eran asignados –para efectos de su adoctrinamiento y educación en la religión, lengua, usos y costumbres españolas- a una orden religiosa<sup>24</sup>. Por esta razón, en el caso particular de la sociedad colonial venezolana los *pueblos de doctrina* o *resguardos de indios* proporcionaban la atención eclesial sólo a los grupos de aborígenes pertenecientes al distrito capitular de una ciudad o villa de españoles y dados previamente en encomienda a los más antiguos vecinos de esa ciudad o villa.

Una vez creada la *doctrina* y a tenor de lo contemplado en las *Leyes Nuevas* u *Ordenanzas* de 1542-1543, incumbía a los encomenderos proporcionarle a sus encomendados la enseñanza y los servicios religiosos, mediante la construcción de iglesias y pago

de curas doctrineros, fijos o itinerantes. Estos *curas doctrineros*, pertenecientes al clero secular o regular, dependían del respectivo obispo y gobernador, y se les exigía como condición indispensable conocer la lengua de los indígenas para posibilitar la debida enseñanza de la doctrina y administración de los sacramentos; detalle éste tan vital para la propagación de la fe hasta el punto de que se llegaron a escribir catecismos bilingües que, hoy en día, son útiles para el estudio de algunas lenguas indígenas.

En el caso venezolano, cuyas provincias originarias dependieron en lo eclesiástico de los obispados de Venezuela (primero en Coro, luego en Caracas a partir de 1583) y de Puerto Rico, y del Arzobispado de Santa Fe de Bogotá, hasta la creación en el siglo XVIII de los obispados de Mérida (en 1777) y Guayana (en 1790) y elevación del de Caracas a la jerarquía de arzobispado en 1804, el sistema de *doctrinas* o *resguardos* se estableció tardía o lentamente, debido a que eran pocas poblaciones de españoles existentes a finales del siglo XVI, con un corto número de vecinos en cada una; además, el clero —tanto regular como secular— era también escaso y los indígenas vivían fundamentalmente disperso y en estado de pobreza. De modo que no fue sino hasta el primer cuarto del siglo XVII que los primeros *pueblos de doctrina* se estabilizaron en las provincias originarias de la actual Venezuela<sup>25</sup>.

En cuanto al caso particular de la región andina y específicamente de Mérida colonial, el establecimiento de *pueblos de indios* o *resguardos indígenas* como se denominaron en el Nuevo Reino de Granada, de cuya Real Audiencia dependía la Provincia de Mérida, Espíritu Santo de La Grita y Maracaibo, se debió básicamente al fracaso del régimen de encomiendas, cuyos efectos más evidentes fueron el casi exterminio de la población indígena, las fugas masivas y algunas rebeliones; todo lo cual implicaba la obstaculización de la consolidación del espacio económico colonial a través de la explotación, cada vez más intensiva, de la mano de obra indígena. Por ello, buscando un mejor aprovechamiento de la mano de obra nativa, las autoridades coloniales diseñaron una nueva estrategia con respecto a los indígenas que consistió en dotarlos de sus propias tierras y en agruparlos en sus propios pueblos (las *doctrinas*), o entregándoselos a



una orden religiosa. En este último caso los naturales eran congregados en los llamados *pueblos de misión*, y su implantación, como en el caso de los *pueblos de doctrina* o *resguardos*, ocurrió a medida que el *sistema de encomienda* se suprimía progresivamente y se le reemplazaba por otros regímenes laborales. De hecho, la principal queja de los prelados de Caracas y Santa Fe de Bogotá había sido que los encomenderos no se habían preocupado ni esforzado en sacar a los naturales de las selvas y montañas donde solían vivir para ubicarlos en poblaciones debidamente organizadas, asentadas en lugares sanos, que permitieran su adoctrinamiento en la “fe verdadera”, además de limitarse a “sacar granjerías” a sus encomendados, sin preocuparse por su adoctrinamiento y “civilización”. A ello se agregaba el hecho de que con frecuencia surgieron divergencias entre los curas doctrineros y los encomenderos: bien porque uno de ellos quería proteger a los indígenas de los abusos, reales o supuestos, imputados a otros; o bien por que se disputaban el control sobre los encomendados-feligreses, considerados y tratados más como fuerza de trabajo que como personas<sup>26</sup>.

Desde finales del siglo XVII y para asegurar los derechos de los naturales se acelera la extinción de las encomiendas, cuya eliminación definitiva es ordenada por Felipe V en la real cédula del 23 de noviembre de 1718, ratificada por otra del 31 de agosto de 1721. Pero antes de que ello ocurriera los *pueblos de doctrina* o *resguardos de indios*, formados originalmente con indios encomendados, continuaron existiendo y se desarrollaron hasta consolidarse, pasando sus habitantes en un momento dado a ser directamente tributarios de la Real Hacienda. Por esta causa, para efectos del control de la población aborígen, los antiguos encomenderos fueron sustituidos por los *corregidores de indios* que nombraba el gobernador de cada provincia. En el caso merideño, los *corregidores de indios* siguieron el perfil de los establecidos en el Perú y en el Nuevo Reino de Granada, tal como lo revelan —entre otras fuentes— las Ordenanzas del visitador y oidor de la Audiencia de Santa Fe Alonso Vásquez de Cisneros, emitidas el 15 de mayo de 1621, en la que se establece la obligación de que al frente de cada doctrina debía haber un corregidor de naturales que, nombrado con las formalidades de ley, debían velar por el cabal cumplimiento de las ordenanzas<sup>27</sup>. Oficio que,

seguramente, continuó en las décadas siguiente hasta la finalización del régimen colonial español.

#### 4. A modo de conclusión

Como se puede apreciar de la relación histórica hecha hasta ahora, en la primitiva Gobernación de Mérida, Espíritu Santo de La Grita y Ciudad de Maracaibo existieron los oficios de *teniente justicia mayor* o *teniente de gobernador particular o territorial* y el de *corregidor* en sus tres modalidades: como *teniente de corregidor*; como *corregidor* propiamente dicho, y como *corregidor de indios*. Ello, a tenor de la evolución político-administrativa de la Mérida colonial, que pasó de su inicial adscripción al *Corregimiento de Tunja* a *Corregimiento autónomo* (entre 1607 y 1625), y de allí a *Gobernación de Mérida y Espíritu Santo de La Grita* (a partir de 1625). Unos y otros funcionarios, a tenor de los títulos de nombramiento recibidos y de la legislación indiana, contaron con las mismas facultades y obligaciones en lo gubernativo, judicial, hacendístico y militar, siendo, por tanto, el factor de control político más directo de las autoridades provinciales (y, por consiguiente, de la monarquía) sobre las poblaciones locales de españoles e indígenas. Y, en este particular, Mérida colonial no fue la excepción.

#### Notas y bibliohemerografía<sup>28</sup>

- <sup>1</sup> Sobre el transplante de las instituciones hispanas a América, véase: Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano. Época de fundación (1492-1570)*. Santiago de Chile, Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales de la Universidad de Chile, 1951, pp. 36-40; Florentino Pérez Embid: “El problema de la incorporación de las Indias a la Corona de Castilla”, en *Revista de Indias*. IX, 33-34 (Madrid, julio-diciembre de 1948), pp. 816 y ss.; Clarence H. Haring, *El imperio hispánico en América*. Buenos Aires, Solar-Hachete, 1966 (Original inglés: *The spanish empire in America*. New York, Harcourt, 1963), pp. 18-20; Horacio López Guédez, *La formación histórica del derecho indiano (1492-1808)*. Mérida (Venezuela), Universidad de Los Andes, 1976, pp. 13-23 y *Los Reyes*

*Católicos y América (1492-1517)*. Mérida (Venezuela), Universidad de Los Andes, 1971, pp. 25-32; Ricardo Zorraquín Becú, *La organización política argentina en el periodo hispánico*. Buenos Aires, Emecé Editores, 1959, pp. 11-23; Antonio Muro Orejón, *Lecciones de historia del derecho hispano-indiano*. (José Luis Soberanes Fernández, presentación; Rafael Diego Fernández S., prólogo). México, Miguel Ángel Porrúa Librero-Editor y Escuela Libre de Derecho, 1989, pp. 31-40; José Sánchez-Arcilla Bernal, *Instituciones político-administrativas de la América hispánica (1492-1810) (2v.)*. Madrid, Universidad Complutense, 1999, T. I, pp. 17-53 y 71-110; T. II, pp. 9-94.

<sup>2</sup> Vid. José Sánchez-Arcilla Bernal, *Instituciones...Ibid.*, T. I, pp. 215-236; Clarence H. Haring, *El imperio...Ibid.*, pp. 85-110; Alfonso García Gallo: “Los principios rectores de la organización territorial en Indias”, en *Estudios del derecho indiano*. Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1972, pp. 671-684.

<sup>3</sup> Vid. Alfonso García Gallo: “Alcaldes Mayores y Corregidores en Indias”, en *Estudios de Historia...Ibid.*, pp. 322-326; Ricardo Zorraquín Becú, *La organización política...Op.Cit.*, pp. 175-178.

<sup>4</sup> Vid. Alfonso García Gallo: “Alcaldes Mayores y Corregidores en Indias”, en *Estudios de Historia...Ibid.*, pp. 326-327; Antonio Muro Orejón, *Op.Cit.*, pp. 215-219; José Sánchez-Arcilla Bernal, *Op.Cit.*, T. I, pp. 261-263; Mario Góngora, *Op.Cit.*, pp. 52-53; Diego de Encinas, *Cedulario Indiano (4v.)* (Alfonso García Gallo, estudio preliminar e índices). Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1945 (Reproducción facsimilar de la edición única de 1596, hecha en Madrid por la Imprenta Real), Lib. I, fols. 287-296 y 307-344; Lib. III, fols. 1-27; Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana (5v.)*. Madrid. Compañía Iberoamericana de Publicaciones, 1647, T. IV, Lib. V, Cap. II, pp. 24-25.

<sup>5</sup> Cabe destacar que con respecto a las llamadas *justicias menores* (alcaldes ordinarios, alcaldes provinciales o de la Santa Hermandad, entre otros), todas las *justicias reales* nombradas directamente por el rey, a proposición del Consejo de Indias, asumían el carácter de *justicias mayores* y, por ello, presidían el ayuntamiento o cabildo, conforme ocurría en el reino de Castilla y León con los *corregidores*. Por otro lado, la investigación en materia de las instituciones coloniales de alcance local ha demostrado

que en los inicios de la colonización de América el municipio indiano gozó de cierta autonomía. Esta la consiguieron en el momento en que las poblaciones fundadas por los conquistadores recibieron del rey la facultad de elegir sus propios jueces locales. Sin embargo, con el tiempo, esta relativa “autonomía” se perdió al establecerse *sistemas mixtos* de elección de los alcaldes ordinarios, tornarse vendibles algunos oficios concejiles y gozar los virreyes, presidentes-gobernadores y gobernadores de la potestad de confirmar las elecciones de los alcaldes ordinarios y las ordenanzas municipales, y poder nombrar alcaldes mayores, corregidores y tenientes justicias mayores con la facultad de presidir las sesiones y demás actividades de los ayuntamientos y hasta de confirmar las elecciones municipales. A este respecto, véase: Alfonso García Gallo: *Alcaldes Mayores y Corregidores en Indias*”, en *Estudios de...Op.Cit.*, pp. 329-334; Ricardo Zorraquín Becú, *Op. Cit.*, pp. 209-237; José Sánchez-Arcilla Bernal, *Op. Cit.*, T. I, pp. 263-266; T. II, pp. 315-320.

<sup>6</sup> Vid. Guillermo Morón, *Historia de Venezuela* (5 v.) Caracas, Italgráfica, 1971, T. III, pp. 33-35 y T. IV, pp. 88-103.

<sup>7</sup> Vid. Archivo General de Indias (Sevilla), Santo Domingo, 208: *Información del estado en que estaba la ciudad de la Nueva Zamora de Maracaibo al tiempo en que el capitán Juan Pacheco Maldonado entró en ella. Año se 1607*, en Academia Nacional de la Historia, *Relaciones Geográficas de Venezuela durante los siglos XVI, XVII Y XVIII*. (Antonio Arellano Moreno, estudio preliminar y notas). Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1964 (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia-Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, 70), pp. 305-306.

<sup>8</sup> Vid. Archivo General de la Nación (Caracas), Reales Cédulas (Sección Segunda), T. I, fol. 20: *Presidente y oidores de la Real Audiencia de Santo Domingo. Para que en los pueblos de la Provincia de Venezuela no haya más de un teniente de gobernador. Madrid, 12 de febrero de 1619* (en adelante AGN); AGN (Caracas), Reales Cédulas (Sección Segunda), T. I, fol. 82: *Al Gobernador y Capitán General de la Provincia de Venezuela. Que está en cuenta de lo que dice en relación a la Audiencia de Santo Domingo, y que sobre los tenientes, guarde la cédula que está dada al respecto. Madrid, 14 de febrero de 1640*; AGN (Caracas), Reales Provisiones, T. I, fols. 7-11: *Real Provisión ordenando al Gobernador de*

*Caracas no poner ni nombrar tenientes en las ciudades, villas y lugares de su jurisdicción, revocando los que hubiere nombrado, excepto aquellos donde hubiere habido costumbre de ponerlos y nombrarlos, y que no sean admitidos sin que primero se presenten en la Real Hacienda, so pena de multa de quinientos ducados de plata. Santo Domingo, 29 de julio de 1674.*

- <sup>9</sup> Fray Pedro de Aguado, *Recopilación Historial de Venezuela (2v.)* (Guillermo Morón, estudio preliminar). Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1963 (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia-Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, 62-63), T. II, p. 470. Por cierto, existe una controversia con relación a la fecha de fundación de la ciudad de Mérida, pues, mientras el cronista Aguado y algunos testimonios contenidos en el expediente judicial que la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá le siguió a Rodríguez Xuárez (por haber hecho éste una fundación y repartido tierras e indígenas sin estar autorizado para ello) afirman que la fundación de Santiago de los Caballeros de Mérida se habría verificado el “*día de Todos los Santos de 1558*”, es decir, el 1° de noviembre de ese año, el escritor merideño don Tulio Febres Cordero, basándose curiosamente en el contenido del mismo expediente judicial y en la crónica de fray Pedro Simón (*Noticias Historiales de Venezuela*. Estudio preliminar y notas de Demetrio Ramos Pérez. Caraca, Academia Nacional de la Historia, 1963, 2v. Colección Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia-Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, 66-67), ha estimado que Mérida fue fundada el 9 de octubre de 1558, considerándose en la actualidad, por los entes oficiales de la ciudad y del estado, como la fecha de fundación de esta población andino venezolana. A este respecto, véase: Andrés Márquez Carrero, *Documento auténtico del siglo XVI en que se establece la fecha del 1° de noviembre de 1558 como de la Fundación de la ciudad*. Mérida (Venezuela), Universidad de Los Andes, 1988; y Tulio Febres Cordero, *Décadas de la Historia de Mérida*. Mérida (Venezuela), Tipografía “El Lápiz”, 1920, T. I, pp. 70-80.
- <sup>10</sup> A este respecto, véase: Roberto Picón Parra, *Fundadores, primeros moradores y familias coloniales de Mérida (1558-1810)* (4v.). Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1988 (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia-Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, 198), T. II, p. 114.

- <sup>11</sup> Guillermo Morón, *Historia de...Op.Cit.*, T. III, p. 335.
- <sup>12</sup> *Vid.* Tulio Febres Cordero, *Décadas de la...Op.Cit.*, T. I, pp. 125-127.
- <sup>13</sup> "...a Gibraltar bajaban los frutos de Barinas, La Grita, Mérida y San Cristóbal, además de los de Trujillo y los propios de la tierra", en Guillermo Morón: "Sobre el pueblo de Gibraltar", *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*. T. LIV, N° 213-215 (Caracas, enero-marzo de 1971), p. 129. *Cfr.* Mercedes Ruiz Tirado, *Aspectos socio-económicos de la Provincia de Mérida (siglo XVII)*. Mérida (Venezuela), Universidad de Los Andes-Facultad de Humanidades y Educación-Escuela de Historia, 1975, pp. 18-22 (Trabajo de Ascenso).
- <sup>14</sup> *Vid.* Gilberto Quintero Lugo, *El Teniente Justicia Mayor en la administración colonial venezolana. Aproximación a su estudio histórico jurídico*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1996 (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia-Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, 231), pp. 99-115. Cabe destacar que Mérida y su distrito capitular, antes de ser un corregimiento autónomo, no estuvo todo el tiempo adscrita al Corregimiento de Tunja. En efecto, el historiador Fermín Eduardo Osorio Contreras consigna el dato de que por resolución del Presidente-Gobernador del Nuevo Reino de Granada y de la Real Audiencia de Santa Fe, de fecha 4 de diciembre de 1578, se creó el *Corregimiento de Pamplona*, a cuya jurisdicción se agregaron los distritos capitulares de las ciudades de Mérida y La Grita, así como también el de la Villa de San Cristóbal; siendo nombrado como primer Corregidor el capitán Rodrigo Díaz de Fuenmayor, quien se juramentó ante el Cabildo pamplonés el 17 de enero de 1579. Este Corregimiento, al parecer, duró pocos años, pues, el 5 de abril de 1582, Cristóbal Joben presentó ante el Cabildo de Mérida nombramiento de *Teniente de Corregidor* del *Corregidor de Tunja*, Antonio Joben. Por cierto, parece que la relación de Mérida con Tunja fue de simple *adscripción administrativa* o *pertenencia geográfica*, pues, todos los nombramientos de *tenientes de corregidor* documentados emanaron del Presidente-Gobernador del Nuevo Reino y no del Corregidor de Tunja, como lógicamente ha debido ser. A este respecto, véase: F. Eduardo Osorio C., *Historia de Mérida. Conformación de la sociedad colonial merideña, 1558-1602*. Mérida (Venezuela), Universidad de Los Andes-Consejo de Publicaciones, 2005 (Col. Ciencias Sociales, Serie Historia), pp. 72-78,

211-213, 245 y 293; Javier Ocampo López, *Los orígenes fundacionales de la Villa de San Cristóbal y el antiguo Corregimiento de Tunja*. San Cristóbal (Venezuela), Fundación Fondo Editorial “Simón Rodríguez” de la Lotería del Táchira, 2011, pp. 11-30; Ulises Rojas, *Corregidores y Justicias Mayores de Tunja, 1530-1817*. Tunja, Imprenta Departamental, 1962, pp. 231-246.

<sup>15</sup> Vid. Biblioteca Nacional Salas Febres Cordero (en adelante BNSFC), *Documentos Históricos: Actas*, fols. 35-35vto; *Cabildos*, fols. 25-35vto, 86 y 111-111vto; *Traslados del Archivo Histórico Nacional de Colombia-Ciudades de Venezuela*, rollo 4-5, fols. 41vto.-457 y n592; rollo 7, fols. 709-849; rollo 9, tomo I, fols. 444-457, 542 y 663, tomo II, fols. 628-79; rollo 10, fols. 23vto-25vto y 57-83; rollo 24, fols. 22-24vto; rollo 27, fol. 37; Gray Pedro de Aguado, *Recopilación... Op.Cit.*, T. II, pp. 425-456; Roberto Picón Parra, *Fundadores, ... Op.Cit.*, T. I, pp. 43, 294 y 341; T. II, pp. 58, 75-76, 117, 163, 261 y 453; Tulio Febres Cordero, *Décadas... Op.Cit.*, T. I, pp. 89-171 y 185; Gilberto Quintero Lugo, *El Teniente... Op.Cit.*, pp. 171-172; Lucas Guillermo Castillo Lara, *Elementos historiales de San Cristóbal colonial. El proceso formativo*. Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1987 (Biblioteca Nacional de la Historia-Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, 192), pp. 83-86; Ramón Darío Suárez, *Mandatarios de Mérida. Nómina y cronología*. Mérida (Venezuela), Imprenta del Estado Mérida, 1973, pp. 16-19; Agustín Millares Carlo, *Archivos de los Registros Principales de Mérida y Caracas. Protocolos del Siglo XVI*. (Estudio preliminar, resúmenes e índice analítico por Agustín Millares Carlo). Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1966 (Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia-Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela, 80), pp. 9, 55-99 y 164.

<sup>16</sup> Vid. Guillermo Morón, *Historia... Op.Cit.*, T. III, pp. 332-359. Cfr. Lucas Guillermo Castillo Lara, *La Grita: una ciudad que grita su silencio. Historia del Espíritu Santo de La Grita (2v)*. Caracas, Talleres Gráficos de la Nación, 1998 (Col. Biblioteca de Autores y Temas Tachirenses, 160), T. I, pp. 21-88.

<sup>17</sup> Vid. Guillermo Morón, *Historia...Ibid.*, T. III, pp. 375-376; Lucas Guillermo Castillo Lara, *La Grita...Ibid.*, T. I, pp. 91-102; BNSFC, *Documentos Históricos. Cabildo. Actas*, documento Nº 24, caja 4.

- <sup>18</sup> Vid. BNSFC, *Documentos Históricos. Cabildos, Actas.* Documentos N° 11-14, 21-31, 41, 70, 91-99vto, 101-109vto, todos en la Caja 4; BNSFC, *Traslados del Archivo Histórico Nacional de Colombia-Ciudades de Venezuela*, Rollo 4-5, fols. 40 y 295-295vto; Rollo 10, fols. 91-91vto.; Rollo 12, fols. 820-919 y 943-943vto; Rollo 13, fols. 113vto-133. Cfr: Lucas Guillermo Castillo Lara, *Elementos historiales...Op.Cit.*, pp. 472-476; Lucas Guillermo Castillo Lara, *La Grita...Op.Cit.*, T. I, pp. 117-391; Fray Pedro de Aguado, *Noticias...Op.Cit.*, T. II, pp. 673-680; Letizia Vaccari: “Una Ordenanza del Siglo XVII”, en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, T. LXVII, N° 265 (Caracas, enero-marzo de 1984), pp. 104-115; Edda Samudio: “Las Ordenanzas del Corregidor de Mérida don Juan de Aguilar para San Antonio de Gibraltar, 1610”, en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, T. LXVII, N° 267 (Caracas, julio-septiembre de 1984), pp. 571-583.
- <sup>19</sup> Sobre el proceso de conformación de la Provincia y Gobernación de Mérida, Espíritu Santo de La Grita y Ciudad de Maracaibo, véase: Guillermo Morón, *Historia...Op.Cit.*, T. III, pp. 380-436.
- <sup>20</sup> Vid. Héctor García Chuecos, *Estudios de Historia Colonial Venezolana (2v.)*. 2da. ed. Caracas, Tipografía Americana, 1958, T. II, pp. 202-226
- <sup>21</sup> Vid. José Félix Blanco y Ramón Azpúrua, *Documentos para la historia de la vida pública del Libertador (15v.)*. 2da. ed. Caracas, Ediciones de la Presidencia de la República-Comité Ejecutivo del Bicentenario de Simón Bolívar, 1978, T. I, pp. 174-176.
- <sup>22</sup> *AGN (Caracas), Empleados de la Colonia, T. XXIX, fols. 284-284vto* : El Gobernador de la Provincia de Barinas, don Fernando Miyares, suspende los nombramientos de tenientes justicias mayores en los pueblos de aquella jurisdicción. Barinas, 9 de enero de 1794.
- <sup>23</sup> Vid. Roberto Picón Parra: “Rodríguez Picón, Antonio Ignacio”, en Fundación Polar, *Diccionario de Historia de Venezuela (4v.)*. 2da. ed. corregida y aumentada. Caracas, La Fundación, 1997, T. III, p. 980. Por los numerosos cargos que ejerció en la Mérida colonial, Antonio Ignacio Rodríguez Picón fue llamado “*el rey chiquito*” por sus contemporáneos. Entre los cargos u oficios ejercidos por él, además del de Teniente Justicia Mayor, destacan el de Procurador del Cabildo de Mérida (1783), Administrador de la Real Renta de Correos (1786), Mayordomo de Fábrica



de la Catedral de Mérida (1788), Alguacil Mayor del Santo Oficio de la Inquisición y Alcalde Ordinario de Primer Voto (1792), Subdelegado de la Real Hacienda (1796), Presidente de la Junta General de Diezmos (1798), Comisionado Regio de la Consolidación (1805), Comandante en Jefe de la Caballería (1807) y Alcalde Mayor de la Provincia (1809).

- <sup>24</sup> Sobre la formación de las *doctrinas* y las *misiones* en América y Venezuela hispano-coloniales, véase: Guillermo Céspedes del Castillo, *América Hispánica (1492-1898)*. Barcelona (España), Labor, 1983 (Col. Historia de España, dirigida por Manuel Tuñón de Lara, VI), pp. 173-180, 212-216, 227-233 y 240-246; José Sánchez-Arcilla Bernal, *Instituciones... Op. Cit.*, T.I, pp. 100-108 y 123-146; Hermann González Oropeza, s. j. : “La Iglesia en la Venezuela hispánica”, en *Los Tres Primeros Siglos de Venezuela, 1498-1810* (Pedro Grases, coordinador y prólogo). 2da. ed. Caracas, Fundación Mendoza, 1993, pp. 170-172 y 242-250.
- <sup>25</sup> *Vid.* Hermann González Oropeza, “La Iglesia en la Venezuela hispánica”, en *Los Tres...Ibid.*, pp. 248-267. *Cfr.* Cesáreo de Armellada: “Doctrinas”, en Fundación Polar, *Diccionario de... Op. Cit.*, T. II, pp. 126-130.
- <sup>26</sup> *Vid.* Hermann González Oropeza, “La Iglesia en la Venezuela hispánica”, en *Los Tres ... Ibid.*, pp. 250-255; Nelly Velásquez, *Población indígena y economía. Mérida, siglos XVI y XVII*. Mérida (Venezuela), Universidad de Los Andes-Consejo de Publicaciones-Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico, 1995, pp. 43-66; Ana Isabel Parada Soto, *Pueblos de indios de la Provincia de Mérida. Su evolución (1558-1657)*. Mérida (Venezuela), Universidad de Los Andes-Consejo de Publicaciones-Vicerrectorado Académico, 1998; Eduardo Osorio C., *Historia de Mérida. Conformación de la sociedad colonial merideña, 1558-1602*. Mérida (Venezuela), Universidad de Los Andes-Consejo de Publicaciones, 2005 (Col. Ciencias Sociales, Serie Historia), pp. 161-169 y 215-224.
- <sup>27</sup> *Vid.*, “Las Ordenanzas de Mérida”, en *Fuero Indígena Venezolano. Parte I: Período de la Colonia (1552-1783)*. (Joaquín Gabaldón Márquez, compilación y prólogo). Caracas, Ministerio de Justicia-Comisión Indigenista, 1954, pp. 97-178; específicamente la ordenanza primera donde se responsabiliza al Corregidor de Mérida y sus sucesores, como *corregidor de naturales*, conjunta y solidariamente con los alcaldes ordinarios, protectores de indios y encomenderos, del fiel cumplimiento

de las Ordenanzas so pena de pérdida de las encomiendas, fuertes multas y otras penas, según el grado de las faltas. En el resto de las Ordenanzas se hace referencia tangencialmente a la intervención del *corregidor de indios* en el cumplimiento de lo allí ordenado.

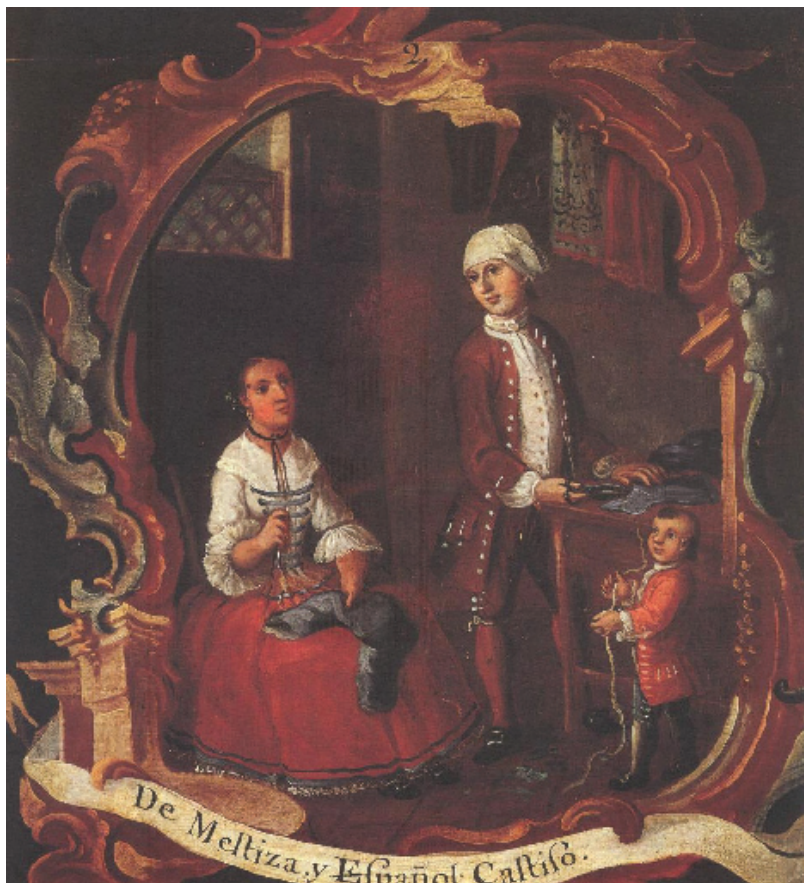


Imagen tomada de: *Tarot del Amor Mestizo*. Fundación Polar. 1994.